



PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTE. TATIANA CASTRO ESPINOSA y otro

DEMANDADO: GRAMA CONSTRUCCIONES S.A. y otra.

RADICACIÓN: 2021-00138

BARRANQUILLA, TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

El demandante deberá precisar su pretensión, señalando cual es la suma que pretende en el numeral primero del aparte de condenas, cuando solicita el pago de los rendimientos financieros del fideicomiso desde el 19 de febrero del 2016 hasta el 30 de agosto del 2018,

De igual manera deberá señalar cual es la suma que pretende en el numeral segundo del aparte de condenas cuando solicita el pago de intereses por mora, la suma que resulta probada calculada a partir del 30 de agosto del 2018; deberá señalar la suma pretendida por este concepto a la fecha de presentación de la demanda en 15 de abril de 2021.-

Atendiendo las pretensiones formuladas por el demandante deberá indicar la cuantía de dichas pretensiones, en atención a lo dispuesto en el numeral 9º., del artículo 82 del C. G del .P., y para aplicar la regla de determinación de la cuantía de que trata el numeral 1º., del artículo 26 del C. G del P.-

Como quiera que en la demanda se señala que las demandadas tienen direcciones en esta ciudad pero según los certificados allegados estas tienen sus domicilios en Bucaramanga y Bogotá, deberá presentarse prueba de que las mismas tengan sucursales o agencias en Barranquilla.

Debe presentarse la prueba de que el señor Juan María Robledo Uribe, es representante legal de FUDUCIARIA BOGOTA S.A., pues en el aportado figura como miembro de la junta directiva y no como representante legal.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) TENER al doctor EUCLIDES JOSÉ VILLALOBOS BROCHEL, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5e89f14b481b1046ed31c5e4ace93ab38b77b495cce025d05345df79de884d**
Documento generado en 30/06/2021 04:01:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**